

OBSERVACIONES al anteproyecto de LEY DE DERECHOS, GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 23. Derecho al juego, al ocio, al esparcimiento y al deporte.

1. (...)
2. (...)
3. La Comunidad de Madrid promocionará, dentro de sus competencias, servicios y equipamientos lúdicos y deportivos dirigidos a la población infantil y adolescente, con atención particular a los municipios o zonas con mayor incidencia de pobreza infantil.

Reglamentariamente se establecerán los criterios y condiciones mínimas de seguridad sobre los equipamientos lúdicos y deportivos dirigidos, de forma exclusiva o preferente a la población infantil y adolescente, pistas polideportivas y campos polideportivos, **zonas de juegos infantiles**, así como las recomendaciones sobre su uso y mantenimiento, con el fin de reducir o eliminar los riesgos que producen los accidentes, ya sea por una mala instalación del equipamiento o por un mal uso o mantenimiento del mismo.

Se propone la inclusión de “zonas de juegos infantiles” por los siguientes motivos:

- No queda del todo claro si estarían englobados dentro de los *equipamientos lúdicos*.
- Se está trabajando actualmente en la elaboración de una norma autonómica sobre zonas de juegos infantiles y sus requisitos mínimos de seguridad y accesibilidad, por lo que se considera oportuno incluirlo en el texto.

Artículo 19. Derecho a la educación y a la atención educativa.

Se propone la inclusión de este párrafo entre el punto 4 y el punto 5 del artículo:

*La administración educativa de la Comunidad de Madrid y las personas que ostenten la dirección y titularidad de todos los centros educativos **garantizarán** las adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de los menores con discapacidad, al objeto de evitar que sus capacidades sean un obstáculo o supongan una discriminación en cuanto al acceso a la educación reglada o las distancias desde su residencia hasta su centro educativo.*

En las comisiones técnicas del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras, nos encontramos a menudo quejas de usuarios infantiles o adolescentes que, por una discapacidad permanente vienen obligados a matricularse en centros alejados de su domicilio habitual, al encontrarse que los centros más próximos a su domicilio no son accesibles. La idea de este párrafo es, de alguna manera, intentar corregir esta discriminación.

Fdo. Miguel Ángel Díaz Garrido